



ASAMBLEA  
21º periodo de sesiones  
Punto 9 del orden del día

A 21/Res.892  
4 febrero 2000  
Original: INGLÉS

**RESOLUCIÓN A.892(21)**  
**aprobada el 25 de noviembre de 1999**

**PRÁCTICAS ILÍCITAS ASOCIADAS CON LOS CERTIFICADOS  
DE COMPETENCIA Y LOS REFRENDOS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

CONSCIENTE, a través de los informes presentados por los Gobiernos Miembros, de las prácticas ilícitas asociadas con los certificados de competencia y refrendos expedidos de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada, que se han observado durante las inspecciones realizadas en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto y por el Estado de abanderamiento o en las solicitudes de reconocimiento de títulos,

RECONOCIENDO los posibles riesgos y las consecuencias para la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino que se derivan de la existencia de gente de mar con certificados y refrendos falsificados u obtenidos de manera fraudulenta,

INFORMADA de que el Secretario General ha encargado que se lleve a cabo una investigación a fin de esclarecer la naturaleza y amplitud de las prácticas ilícitas asociadas con los certificados de competencia y los refrendos;

DESEOSA de promover los objetivos y las metas de las enmiendas de 1995 al Convenio de Formación 1978, con objeto de reducir la pérdida de vidas en el mar y la contaminación del medio marino,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 71º periodo de sesiones,

1. MANIFIESTA GRAN PREOCUPACIÓN por los incidentes notificados acerca de las prácticas ilícitas asociadas con los certificados de competencia y los refrendos que se han observado durante las inspecciones realizadas en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto y por el Estado de abanderamiento o en las solicitudes de reconocimiento de títulos;
2. SANCIONA la medida adoptada para llevar a cabo la investigación mencionada *supra*, e invita a las Partes en el Convenio de Formación a que faciliten a la Organización información sobre cualquier práctica ilícita que llegue a su conocimiento;

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

3. RECUERDA a todas las Partes en el Convenio de Formación sus obligaciones en virtud de las reglas I/9.4.1 y I/9.4.2 de dicho Convenio, y resalta la importancia de que colaboren plenamente respondiendo a las peticiones de información de otras Partes en el Convenio, así como de las compañías, con respecto a la autenticidad y validez de los certificados y refrendos;
4. INVITA a las Partes en el Convenio de Formación que reconocen certificados expedidos por otra Parte en el Convenio para el servicio a bordo de sus buques, a que cuando expidan un refrendo de reconocimiento respecto de certificados expedidos en virtud de las disposiciones pertinentes del Convenio de Formación que estuvieran en vigor justo antes del 1 de febrero de 1997, y alberguen dudas, consulten con la autoridad expedidora a fin de confirmar la autenticidad y validez de los certificados o refrendos originales, e indiquen claramente y como mínimo las funciones, el cargo y las limitaciones aplicables en cada caso al certificado original;
5. INVITA ADEMÁS a las Partes en el Convenio de Formación que expiden y refrendan certificados de competencia de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Formación que estuvieran en vigor justo antes del 1 de febrero de 1997, a que se aseguren en lo sucesivo de que dichos refrendos indican claramente las funciones, el cargo y las limitaciones aplicables al certificado y a su refrendo;
6. INSTA a las Partes en el Convenio de Formación a que intensifiquen sus esfuerzos y tomen todas las medidas posibles, de conformidad con lo dispuesto en la regla I/5 del Convenio de Formación, para investigar los casos y entablar acciones judiciales, o asistir en la investigación y enjuiciamiento de quienes hayan participado a sabiendas en la tramitación u obtención por medios ilícitos de certificados o refrendos, incluidos los titulares de tales certificados o refrendos;
7. INSTA TAMBIÉN a las Partes en el Convenio de Formación a que intensifiquen sus esfuerzos para acabar con las prácticas ilícitas antedichas, y a que agilicen el intercambio de información entre la Parte expedidora y cualquier otra Parte que albergue dudas sobre la autenticidad o validez de un certificado de competencia o refrendo.

---